REGLAMENTO DE CARGAS E INVESTIGACIONES



Reglamento de cargas e investigaciones Integrado con el Reglamento del Comité Editorial de la Facultad

Capítulo I. Reglas de carga docente¹

1. Carga mínima docente

- **1.1.** Cada docente de planta deberá cubrir anualmente (4) cuatro cursos de pregrado, con un total mínimo de 220² puestos estudiante. Este número se ajustará de acuerdo con las reglas que siguen.
- **1.2.** El número de puestos estudiante asignado a los docentes será ajustado periódicamente, de acuerdo con las necesidades de la Facultad de Derecho, previa presentación de una propuesta sobre el asunto al Comité de Pregrado para su validación y al Consejo de Facultad para su aprobación.
- **1.3.** El número definitivo de puestos estudiante atendidos será definido de forma semestral, durante el proceso de programación de cursos, de manera que éste puede ser superior al mínimo fijado por la Facultad. En ningún caso, salvo imposibilidad por el tamaño de las secciones, los docentes atenderán un número inferior a 220 puestos estudiante.
- **1.4.** La imposibilidad de que trata el numeral anterior se encuentra justificada cuando se verifiquen los siguientes requisitos:
 - 1.4.1. Se haya realizado una programación anual tentativa dentro del área respectiva, acorde con los planes de acción de las áreas y de la Facultad.
 - 1.4.2. No existan alternativas razonables, tanto desde el punto de vista de la carga docente como de las necesidades de planeación, para suplir el faltante de puestos estudiante.
 - 1.4.3. La metodología para el desarrollo de los cursos, según el plan de acción de la Facultad, determina un número bajo de estudiantes por sección.
- **1.5.** Aquél profesor que no cumpla con el mínimo de estudiantes durante la anualidad, deberá cubrir dicho faltante con una sección de un curso de mínimo 35 estudiantes en la siguiente anualidad. Se estima que se ha incumplido el requisito cuando quiera que el número de puestos estudiante planeados sea inferior en un 10% al mínimo anual.
- **1.6.** Aquel profesor que supere el número promedio de puestos estudiante atendidos por los profesores de planta, excluidos los cursos de PBL³ y de Constitución y Democracia (C&D), tendrá derecho al respectivo reconocimiento en el componente docente del bono por desempeño, en los términos del artículo 6 de este reglamento.

2. Distribución de la carga docente

2.1. La carga docente anual será distribuida ordinariamente a razón de (2) dos cursos semestrales por cada profesor de planta de tiempo completo o su equivalente a la dedicación contractual con la Universidad. Con todo, el docente podrá optar por concentrar los cursos entre un semestre y el periodo intersemestral, en los términos del artículo 3 de este reglamento.

¹ Versión aprobada en el Consejo de Facultad No 7 del 19 de abril de 2013, que rige a partir de la fecha. Incluye las reformas aprobadas en los Consejos de Facultad No 6, No 16 del 2011, No 17 del 2012, No 6 de 2013 y No. 9 del 2014

² El número de puestos estudiante se calculará sobre la base de la planeación académica efectuada por el Comité de Planeación.

³ Se refiere a los cursos clasificados como PBL por la Facultad y no todos aquellos en los que se utiliza la metodología basada en problemas



- **2.2.** Anualmente, uno de los cuatro cursos deberá ser de Constitución y Democracia, el cual no podrá ser atendido en el período intersemestral.
- **2.3.** Los docentes que por razón del número de secciones disponibles en Constitución y Democracia no atiendan el curso durante una determinada anualidad, deberán dictar el curso durante el primer semestre de la siguiente anualidad.
- **2.4.** De manera supletoria a las reglas anteriores, en caso de duda para la distribución de la carga de Constitución y Democracia, se atenderá al orden alfabético del primer apellido del docente.

3. Aprobación de la distribución de carga docente.

- **3.1.** Anualmente, al momento de presentar y definir el portafolio del docente, éste podrá proponer la distribución de carga docente que estime conveniente.
- **3.2.** El portafolio docente de cada profesor de planta deberá ser validado con la programación tentativa anual que deberá presentar cada área de la Facultad, la que debe estar acorde con su respectivo plan de acción.
- **3.3.** La propuesta de distribución será sometida a consideración del comité de planeación académica (Directora de pregrado, Director de Área, Coordinador Académico, Secretario General de Facultad), el cual únicamente podrá rechazar la propuesta en caso de que resulte imposible la distribución conforme a la planeación global de la Facultad.
- **3.4.** Para efectos de esta programación, las anualidades serán calendario.
- **3.5.** Las áreas deberán presentar a la Dirección de Pregrado la propuesta de distribución de carga para la siguiente anualidad a más tardar el día 1º de Julio de cada año.

4. Tratamientos diferenciales

- **4.1.** Los siguientes cargos estarán exceptuados de las reglas de carga mínima y tendrán la carga descrita a continuación:
 - 4.1.1. Decano(a) un (1) curso al año
 - 4.1.2. Director(a) de Pregrado dos (2) cursos al año
 - 4.1.3. Director(a) del CIJUS dos (2) cursos al año
- **4.2.** Dentro del año calendario, estas personas podrán optar por dictar un curso de Constitución y Democracia.
- **4.3.** El Director de C&D deberá atender, dentro de su carga mínima, (2) dos cursos de C&D anualmente. El faltante de puestos estudiante exigido por la Facultad para el correspondiente período, podrá ser cubierto por el director de acuerdo con el artículo 3 de este reglamento. Ello, sin perjuicio de que se someta al régimen general de bonificaciones por ejecución de cargo.

5. Justicia colectiva

- **5.1.** Los cursos de justicia colectiva se someten al siguiente régimen:
 - 5.1.1. El docente encargado de la clínica así lo desee, bonificará el curso y se someterá a la regla general, prevista en el artículo 1 de este reglamento.

6. Carga Docente, reconocimiento en el bono de desempeño e incremento salarial.

- **6.1.** El reconocimiento de desempeño (bono de desempeño) tendrá un elemento referido a la carga docente y calidad docente.
- **6.2.** El reconocimiento por carga docente únicamente se reconocerá a los docentes que atiendan un número de puesto estudiante superior al promedio de la respectiva anualidad. Quienes atiendan un número igual o inferior, no tendrán dicho reconocimiento.
- **6.3.** El reconocimiento por calidad docente se reconocerá a los docentes en función a las propuestas pedagógicas de calidad (innovadoras, que no sólo logran conocimiento del tipo declarativo⁴ o

⁴ Conocer, entender.



- procedimental⁵ sino que efectivamente avancen hacia el conocimiento analítico⁶, estratégico⁷ y el desarrollo de competencias profesionales). El equipo de Decanatura presentará al Consejo de Facultad para su aprobación, el correspondiente mecanismo para acreditar este factor.
- **6.4.** Los docentes que dicten cursos adicionales a su carga recibirán una bonificación, salvo que opten por que dicha carga equivalga al requisito mínimo de investigación, de conformidad con lo señalado en el reglamento correspondiente. Este hecho se deberá indicar al momento de hacer el portafolio.
- **6.5.** Los cursos o módulos de posgrado (Doctorado, Maestría y Especializaciones) se bonificarán. Adicionalmente si el profesor lo solicita, los cursos cuya intensidad sea homologable a la de los cursos del Pregrado, se pueden reconocer como parte de la carga docente y se les dará el mismo tratamiento que a los cursos facultativos del numeral 7 de este reglamento.
- **6.6.** El número de puestos estudiante atendidos durante la anualidad anterior, será, junto con otros factores, como investigación y aporte al desarrollo institucional, etc., uno de los criterios para fijar el porcentaje de incremento salarial anual.

7. Cursos facultativos.

- **7.1.** Cada dos años los docentes tendrán derecho a proponer un curso facultativo, que reemplazará uno de los cursos de la carga mínima docente.
- **7.2.** El curso deberá ser presentado por el Director de Área en la época de la planeación ante el Comité de Pregrado y aprobado por el Consejo de Facultad.
- **7.3.** En ningún caso la aprobación de un curso facultativo para un docente implicará alteración de la carga mínima de puestos estudiante para los demás docentes.
- **7.4.** No podrán presentarse a dictar cursos facultativos los docentes que no hayan cumplido el año anterior con la carga mínima. Tampoco, si con ello se altera la carga mínima.

8. Planeación

- **8.1.** Anualmente el respectivo Director de Área deberá presentar ante el Comité de Pregrado y ante el Comité de Planeación un plan de distribución de carga docente dentro del área. Dicho plan deberá contener:
 - 8.1.1. Los cursos ordinarios que se atenderán.
 - 8.1.2. Los docentes que cubrirán los cursos ordinarios.
 - 8.1.3. La manera en que se distribuirá la carga.
 - 8.1.4. Las propuestas de cursos facultativos que dictarán docentes de planta como alternativa a su carga.
 - 8.1.5. Los cursos facultativos distintos del punto anterior.
 - 8.1.6. Las peticiones de STAI.
 - 8.1.7. Las peticiones de incremento de carga para suplir el requisito de investigación.
- **8.2.** Una sugerencia de los nuevos docentes de cátedra que se requieran para atender los cursos.
- **8.3.** La planeación deberá garantizar la posibilidad de rotación de los docentes dentro de sus respectivas áreas. El docente que ha permanecido por más de 4 semestres en un mismo curso tendrá derecho a solicitar que en la siguiente anualidad se prevea la rotación de su curso dentro del área de su competencia. El área deberá prever estas situaciones.

9. Peticiones especiales

- **9.1.** Las peticiones de cambio de tratamiento a las cargas definidas en este reglamento o presentadas oportunamente, deberán:
 - 9.1.1. Ser presentadas y aprobadas por el comité de pregrado.
 - 9.1.2. Ser avaladas por las direcciones de área, dado que podrán cambiar las condiciones de planeación del área respectiva.
 - 9.1.3. Ser validadas por el Comité de Planeación.

_

⁵ Aplicar (teorías, conceptos, reglas, procedimientos)

⁶ Criticar, evaluar

⁷ Investigar, proponer, planear, decidir.



- 9.1.4. Aprobadas por el Consejo de la Facultad.
- **9.2.** Las peticiones y su respuesta deberán ser comunicadas a todos los docentes de planta.

Capítulo II. Reglas carga investigativa

10. Definiciones

Para efectos del presente reglamento se adoptan las siguientes definiciones:

- **10.1. Productos de nuevo conocimiento:** son publicaciones producto de investigación, reflexión, estado del arte y libros de doctrina que hacen un aporte significativo a un área del derecho. Estos productos de nuevo conocimiento suponen el seguimiento de una metodología avalada por la respectiva disciplina, un marco teórico y una bibliografía. El proceso de evaluación está a cargo de pares altamente cualificados externos a la Universidad de los Andes.
- **10.2. Tipología de productos de nuevo conocimiento:** Se reconocerán como productos de nuevo conocimiento los siguientes productos finales, que satisfagan los requisitos arriba indicados:
 - 10.2.1. **Libros:** Publicación con editoriales respetadas en el medio académico de libros de investigación, en particular el resultado de tesis doctorales, investigaciones financiadas, manuales de enseñanza y textos definitivos sobre un tema jurídico.
 - 10.2.2. **Artículos:** Publicación de artículos en revistas indexadas nacionales o internacionales homologadas (A, B, C).
 - 10.2.3. **Revista indexada:** Se trata de las revistas que aparecen en Publindex de COLCIENCIAS.
 - 10.2.4. **Revista homologada:** Se trata de revistas que aparecen homologadas bajo el sistema Publindex de COLCIENCIAS.
 - 10.2.5. **Capítulos de libros:** Publicación de capítulos dentro de libros que reúnen las características establecidas en el numeral 10.1.
- **10.3. Manual:** son publicaciones de contenido pedagógico enfocado en los estudiantes que hace un aporte a la docencia. El manual incluye propuestas de trabajo para llevar a cabo en clase y fuera de clase (cuestionarios, talleres, casos, glosarios, entre otros). El proceso de evaluación está a cargo de pares altamente cualificados externos a la Universidad de los Andes.
- **10.4. Materiales de divulgación:** son publicaciones que tienen como propósito dar a conocer material producto de litigio, incidencia, consultorías, resultados parciales de investigación, interés público, actualización, traducción, entre otros. En caso de ser publicados por la Facultad, el proceso de evaluación está a cargo de pares internos altamente cualificados. Su valoración se someterá a las reglas que se definen en el numeral 16.1
- **10.5. Revistas de alto impacto:** Corresponden a revistas que no están indexadas, que son publicadas por Universidad o centro de investigaciones y que son valoradas por una comunidad de expertos como referente valioso o muy significativo para a su disciplina.
- **10.6. Editorial reconocida en el ámbito académico:** Se trata de editoriales que la comunidad académica concernida estime de alto reconocimiento o que existe evidencia de que tiene comité editorial y revisión por parte de pares.

11. Requisito mínimo de productos de investigación.

- **11.1** Cada profesor deberá incluir en su portafolio anual uno o más proyectos de investigación, que culminen con productos de nuevo conocimiento.
- **11.2.** La carga anual de investigación se medirá de acuerdo con lo dispuesto en la tabla del artículo 13.
- **11.3.** Anualmente, cada profesor de planta deberá responder por la producción de por lo menos un punto reconocido por Colciencias (o su equivalente) como producto de investigación. Excepciones a la regla anterior:



- 11.3.1. En aquellos casos en que el profesor publique en un año (2) dos puntos en productos de investigación, puede no publicar en el año inmediatamente posterior.
- 11.3.2. Si el profesor no cumple con la carga **a**nual de investigación deberá completar en el año siguiente dos puntos en productos de investigación. Estos dos puntos no se tendrán en cuenta para los incentivos, puesto que corresponden al cumplimiento de la carga mínima de publicaciones.
- 11.3.3. Con carácter excepcional podrá compensarse el requisito mínimo de publicaciones mediante la docencia, estos cursos no son bonificables y no podrá superar cuatro años continuos. Esta compensación aplicará en el semestre inmediatamente posterior. Se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - 11.3.3.1. Un punto de publicación equivaldrá a dos cursos adicionales al año.
 - 11.3.3.2. Medio punto de publicación equivaldrá a un curso adicional al año.
- **11.4.** La medición del cumplimiento de la carga mínima se realizará anualmente. No obstante, a partir del año 2012 y de acuerdo con el portafolio de investigaciones registrado, la ventana de observación podrá ser bienal.

12. Acreditación de productos de conocimiento nuevo

Los productos de conocimiento nuevo se acreditarán de la siguiente manera:

- **12.1.** Para los libros y capítulos de libros: constancia de la aprobación de la publicación por parte de la editorial o evidencia de la publicación del libro.
- **12.2.** Para los artículos de revista: la constancia de admisión en la revista en donde será publicado el artículo. En todo caso será necesaria la copia del producto presentado cuando esté disponible.
- **12.3.** Para los hipertextos, recursos informáticos y productos asimilables: Evidencia de aprobación por parte de los pares evaluadores designados por el Comité de Publicaciones.
- **12.4.** Los productos de investigación sólo tendrán reconocimiento para efectos de puntaje en una única ocasión.

13. Puntaje por publicaciones de productos de conocimiento nuevo

A efectos de cumplir con el requisito establecido en el numeral 11.3, se adopta la siguiente tabla de puntaje:

Producto	Condición/Aclaración	Puntaje
Producto de nuevo conocimiento (libro) *	Distintos de tesis de doctorado o maestría	2
Capítulo en libro producto de nuevo conocimiento *	Por cada capítulo en obra colectiva, sin que supere 2 puntos por libro.	1
Artículo en revista *	Publicado en revista A1 o A2 nacional o internacional (indexadas u homologadas). Ver parágrafo 3	1
Artículo en revista *	Publicado en revista B. Ver parágrafo 3	0.7
Artículo en revista *	Publicado en revista C. Ver parágrafo 3	0.5
Aprobación de tesis doctoral	Se aplica al autor.	1
Publicación de tesis doctoral		1
Aprobación de tesis de maestría	Se aplica al autor.	0.5
Publicación de tesis de maestría		0.5
Coordinación de libros	Ver parágrafo 2	0.5
Compilación de libros		0.2
Revista no indexada		0.2

Parágrafo 1: A los autores de productos realizados en coautoría se les reconocerá individualmente la totalidad del puntaje de conformidad con la tabla anterior, siempre y cuando aquellos no sobrepasen el número de tres (3) autores.



Parágrafo 2: En el trabajo como coordinador, el profesor debe justificar la labor realizada, para que el Comité considere la aplicación de los puntajes. De igual manera, la labor de compilador, debe ser justificada.

Parágrafo 3. Cuando un profesor no esté de acuerdo con la puntuación asignada en un artículo de revista, es su responsabilidad demostrar el factor de impacto de la publicación, así como su ranking.

* En la publicación debe constar la calidad del docente en los siguientes términos "profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes"

Puntaje por publicaciones de materiales de divulgación

Producto	Condición/Aclaración	Puntaje
Manual (libro)		1,5
Manual (capítulo)		0,7
Reedición	Ver parágrafo 4	1
Material de divulgación		0.5
Traducción (libro)		0.5
Traducción (capítulo)	Por cada capítulo en obra colectiva, sin que supere 0.5 puntos por libro.	0.2

Parágrafo 4: En aquellos casos que la reedición de un libro implique cambios de más del 20%, se tendrá como producto de nuevo conocimiento. Esta decisión la tomará el Comité Editorial, previa solicitud del autor.

Reglas sobre puntaje para otro tipo de publicaciones

- **13.1.** Hasta el año 2014 las revistas de la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes se entenderán como revistas indexadas en clase A.
- **13.2.** Los materiales de divulgación publicados tendrán un puntaje de 0,5. Las traducciones se asimilarán como un material de divulgación.
 - 13.2.1. La traducción de un capítulo tendrá un puntaje de 0.2. En la tabla de puntaje se debe colocar en "Condición/Aclaración" que "por cada capítulo en obra colectiva, sin que supere 0,5 puntos por libro".
 - 13.2.2. La traducción de un libro tendrá un puntaje de 0.5.
- **13.3.** Otros productos publicados que reporten puntos en Colciencias serán considerados para el puntaje de acuerdo al mismo criterio de Colciencias antes de su ponderación. (Por ejemplo: artículos en revistas reconocidas pero no indexadas (0.2), memorias de congresos (0,2), normas técnicas acogidas por una entidad reguladora (1.0), leyes aprobadas por el Congreso (1.0), etc.)
- **13.4.** Los productos publicados que no sean reconocidos por Colciencias pero que el profesor considere son meritorios, serán sometidos a consideración del Comité de Publicaciones e investigaciones. El comité asignará la puntuación conforme al criterio *a símili*.
- **13.5.** El Comité de Publicaciones e investigaciones considerará las publicaciones de artículos como productos de conocimiento nuevo, en aquellas revistas de alto impacto. Para tal efecto se deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - 13.5.1. Presentación por parte del autor.
 - 13.5.2. Aval del área concernida sobre la calidad de alto impacto de la publicación.
- **13.6.** En los casos en que el profesor desee recibir bonificación, debe acreditar sus publicaciones (los libros en particular) y darlas en obsequio a la Biblioteca de la Facultad. En el caso de las revistas, el profesor entregará, cuando sea posible, un archivo digital, al coordinador de publicaciones quien se encargará publicarlo en la página de publicaciones de la Facultad.
- **13.7.** Los libros que son resultados de reimpresiones y los documentos de trabajo, no se tomarán en cuenta en la producción.



14. Registro de investigaciones y medición de cumplimiento de requisito mínimo.

- **14.1.** Anualmente, a más tardar el 1 de marzo, cada profesor de planta deberá registrar en el lugar indicado para ello, los proyectos de investigación que desarrollará dentro del año calendario.
- **14.2.** Anualmente, a más tardar el 15 de febrero, el Comité de Publicaciones e Investigaciones realizará una medición de los resultados de investigación del año previo.
- **14.3.** Para efectos de la medición de que trata el numeral anterior, cada profesor de planta deberá, de conformidad con el cronograma que se fije para ello, registrar los productos de conocimiento nuevo, en los términos del numeral 14.
- **14.4.** Los resultados de la medición serán públicos.
- **14.5.** Las decisiones podrán ser revisadas por el propio comité, previo aval del área concernida.
- **14.6.** El cumplimiento del requisito mínimo de investigación se verificará con sujeción a la tabla establecida en el artículo 13.

15. Bonificación anual de desempeño

- **15.1.** La bonificación anual de desempeño tendrá un componente referido a la carga investigativa.
- **15.2.** El cumplimiento de la carga mínima investigativa no dará lugar bono anual de desempeño por este componente.
- **15.3.** El reconocimiento del bono de desempeño para los profesores de planta, por el componente de investigación, se hará para aquellos docentes que superen 2.0 puntos de publicación en el respectivo año.
- **15.4.** Para efectos del bono anual de desempeño no aplica la ventana de observación bienal de que trata el numeral 11.4.

16. Incentivos para fomentar la calidad y la cantidad de publicaciones

- **16.1.** Los docentes de planta que superen la carga mínima de investigación podrán optar por participar en el sistema de incentivos a la calidad y cantidad de publicaciones.
- **16.2.** El incentivo consistirá en la posibilidad de acceder a las bonificaciones que se definen en la siguiente tabla y de conformidad con los criterios de distribución que se fijan en el numeral 16.3

Tipo de producto	Bonificación
Artículo publicado en revista internacional homologada en A1 por COLCIENCIAS	15 SMLMV
Artículo publicado en revista internacional homologada en A2 por COLCIENCIAS	11 SMLMV
Artículo publicado en revista nacional indexada en A.	4 SMLMV
Artículo publicado en revista nacional indexada en B.	3 SMLMV
Aprobación de tesis doctoral.	7 SMLMV
Publicación de un libro en el extranjero por una editorial reconocida en el ámbito académico.	11 SMLMV
Publicación de libro por una editorial nacional reconocida en el ámbito académico, en asocio o no con la Universidad de los Andes.	7 SMLMV
Capítulo de libro publicado en el extranjero o en Colombia por una editorial reconocida en el ámbito académico.	4 SMLMV

16.3. Los incentivos mencionados se distribuirán de la siguiente manera:

- 16.3.1. Al final del año se hará la evaluación del número total de publicaciones presentadas al Comité de Publicaciones e Investigaciones.
- 16.3.2. El monto presupuestado se repartirá a prorrata entre los profesores elegibles.
- 16.3.3. El profesor deberá cumplir con los siguientes requisitos para participar en el sistema de incentivos a la cantidad y calidad de las publicaciones:
 - 16.3.3.1. Presentar solicitud al Comité de Publicaciones e Investigaciones.
 - 16.3.3.2. Presentar constancia de admisión en la revista o libro en donde va a salir el artículo o evidencia de la publicación del libro.



- 16.3.3.3. Acreditar sus publicaciones (los libros en particular) y darlas en obsequio a la Biblioteca de la Facultad. En el caso de las revistas, el profesor entregará, cuando sea posible, un archivo digital, al coordinador de publicaciones quien se encargará publicarlo en la página de publicaciones de la Facultad.
- 16.3.4. Tratándose de trabajos de coautoría, la bonificación se distribuirá en función al porcentaje de autoría. Esta regla se aplica aún si el coautor no es profesor de planta de la Facultad de Derecho.

Capítulo III. Apoyo Adicional a la investigación

17. Apoyo adicional a la investigación

La facultad diseñará mecanismos para brindar apoyo adicional a la investigación dentro de la facultad. Durante el primer semestre de cada año calendario y previo a la labor de planeación que desarrollen las áreas, se informará sobre un estimativo de los planes, mecanismos y recursos para el año siguiente. Tales planes, recursos y mecanismos contemplarán, entre otros, asistentes de investigación, financiamiento de gastos y traducción de textos y se regirán por los principios de equidad, transparencia, flexibilidad y viabilidad académico-financiera, procurando armonizar los intereses profesorales con las necesidades de la Facultad.

18. Asistentes de investigación.

- **18.1.** La Facultad buscará mecanismos para conformar un grupo de asistentes de investigación.
- **18.2.** La Facultad dirigirá esfuerzos para que los estudiantes de doctorado asuman funciones de asistentes de investigación.

19. Gastos de viajes e inscripciones.

- **19.1.** La facultad financiará, de acuerdo con los recursos disponibles, algunos gastos de profesores participantes como ponentes en congresos y seminarios nacionales e internacionales.
- **19.2.** Únicamente se financiarán los gastos de viaje cuando tales actividades aparezcan en el registro respectivo.
- **19.3.** Se financiarán los siguientes rubros:
 - 19.3.1. Tiquete en tarifa económica. Cualquier penalidad, producto de cambio de fecha o de itinerario, será cubierta por el docente.
 - 19.3.2. Viáticos según tarifas de la Universidad.
 - 19.3.3. Costos de inscripción.
- **19.4.** Para acceder a los recursos para financiamiento de gastos de viaje, el docente de planta deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - 19.4.1. Presentar solicitud ante la Secretaría General.
 - 19.4.2. Acompañar la solicitud de carta de aceptación de la ponencia y programa del evento.
 - 19.4.3. Informar a la Dirección de Pregrado sobre la manera en que garantizará el cumplimiento de las obligaciones académicas durante la ausencia.
 - 19.4.4. Depositar la ponencia para su publicación en el lugar establecido para ello y realización del registro respectivo.
- 19.5. Reglas especiales para financiamiento de gastos de viajes
 - 19.5.1. Si el docente de planta cuenta con financiación parcial para los gastos mencionados en el numeral 19.3.3, la Facultad financiará la diferencia.
 - 19.5.2. Todo gasto deberá ser legalizado en la secretaría general de la facultad y ante la Universidad.
 - 19.5.3. Los profesores de medio tiempo únicamente podrán acceder a la mitad de los recursos de financiación mencionados en el numeral 19.3.3



19.5.4. Los profesores que cuenten con recursos del Plan Semilla no podrán obtener recursos de la facultad para financiar gastos de viaje e inscripción.

20. Gastos de traducción y revisión de textos en idiomas extranjeros.

- **20.1.** La Facultad creará un fondo para financiar la traducción y revisión editorial de los textos producidos por sus profesores para publicación en revista internacional homologada A o B por Colciencias o un libro o capítulo de libro publicado por una editorial internacional reconocida en el ámbito académico.
- **20.2.** Las solicitudes de financiación serán presentadas ante el Comité de Publicaciones e investigaciones.
- **20.3.** La aprobación de los recursos se hará de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.
- **20.4.** La solicitud de recursos para traducción y revisión de textos en idiomas extranjeros, deberá especificar el contenido de la investigación, su relevancia y su contribución a la literatura nacional o internacional en el tema.

Capítulo IV. Reglas generales

21. STAI

- **21.1.** El docente a quien se apruebe un STAI, deberá cumplir dentro de la anualidad con la mitad de la carga mínima y en todo caso, con un curso de Constitución y Democracia.
- **21.2.** El otorgamiento de un STAI deberá ser avalado por el o los directores de área afectados, quienes deberán presentar una propuesta, validada al interior de cada una de las áreas, con indicación de los docentes que asumirán la carga no cubierta.
- **21.3.** El STAI será aprobado por el Consejo de la Facultad, previa presentación de la solicitud por el Director del Área ante el Comité de Pregrado y validación ante el comité de planeación.
- **21.4.** El STAI debe estar vinculado a un producto concreto de publicación que debe ser aprobado por el Comité de Publicaciones e Investigaciones.
- **21.5.** El STAI únicamente se otorgará para los siguientes eventos:
 - 21.5.1. Culminar un proyecto de investigación en curso. En este caso, el proyecto deberá estar debidamente registrado y se deberá entregar el producto final al momento de reintegrarse.
 - 21.5.2. Iniciar un proyecto de investigación. En este caso, el proyecto deberá estar debidamente registrado y contener un cronograma que explique y justifique la descarga. También deberá indicar el tipo de reporte que entregará al término de la estancia.
 - 21.5.3. Culminación de la tesis doctoral. En este caso, debe anexarse una carta del director de la tesis doctoral indicando el estado actual de la misma, el cronograma de actividades desarrolladas y los progresos hechos durante el semestre de STAI.
- **21.6.** El producto de conocimiento nuevo que se desarrolle mediante el STAI, debe cumplir, al menos, con un punto de publicaciones.
- **21.7.** En caso de incumplimiento de las obligaciones, el docente deberá cubrir, durante el año siguiente al STAI, la carga docente descargada. En ningún caso, dicha carga será cubierta con cursos de Constitución y Democracia, de cursos de justicia colectiva o cursos en el período intersemestral.

22. Comité de Publicaciones e investigaciones.

- **22.1.** Se crea el Comité de Publicaciones e investigaciones para cumplir las funciones previstas en el presente reglamento y para evaluación de las metas de cumplimiento.
- **22.2.** Serán miembros del Comité de Publicaciones e investigaciones: el Vicerrector de Investigaciones, el Decano, el Director de Investigaciones, un par externo y un par interno de la Universidad de los Andes designados por el Decano.
- **22.3.** El comité de publicaciones e investigaciones deberá dictar un reglamento de procedimientos para el cumplimiento de sus funciones.



23. Portafolio del profesor

- **23.1.** Cada profesor diseñará, como parte de la planeación, su portafolio anual en el que establecerá sus compromisos de docencia e investigación.
- **23.2.** El portafolio del profesor deberá ser presentado —ante la Dirección de Pregrado—, para lo que concierne a la carga docente.
- **23.3.** El portafolio del profesor deberá estar coordinado con las pautas de distribución de carga docente acordadas dentro de cada área. En caso de conflicto, prevalecerá la distribución presentada por el director de área.
- **23.4.** Los portafolios deberán ser registrados en el sitio dispuesto para ello.

24. Divulgación y transparencia

- **24.1.** Existirá un mecanismo de registro de los proyectos de investigación. Este, deberá ser de libre consulta por parte de los profesores de planta. Es obligación de todo profesor registrar sus proyectos en el sitio indicado. Aquellos proyectos no registrados, no se tomarán en consideración para el cumplimiento de las cargas mínimas.
- **24.2.** Existirá un registro de viajes de profesores. Los profesores que reciban recursos de financiación de gastos de viaje e inscripciones, deberán registrar el viaje, el programa del evento y la ponencia a presentar o el programa a cursar, en el sitio dispuesto para ello.
- **24.3.** Existirá un mecanismo de registro de los portafolios de los profesores. Este, deberá ser de libre consulta por parte de los profesores de planta.
- **24.4.** La distribución de carga docente anual será enviada a todos los profesores de planta y estará disponible a lo largo del semestre en el sitio definido por la Facultad.

25. Vigencia

- **25.1.** El presente reglamento rige a partir del 01 de enero de 2013.
- **25.2.** Las reglas relativas al proceso de planeación se aplicarán para la planeación del año 2012 en adelante.
- **25.3.** Las reglas relativas al componente de investigación sólo se aplicarán a partir del segundo semestre de 2011. En consecuencia, durante el 2011 sólo se exigirá el cumplimiento de medio (0,5) punto Colciencias.